

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400357
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Procedimiento administrativo. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **01/02/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400357, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la demora en la tramitación de la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Valencia.

Según indicaba en el escrito de queja, en fecha 21/09/2023 solicitó la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de habitantes de Valencia. La contestación por parte de la administración se produce en fecha 30/01/2024, una vez transcurrido el plazo de 3 meses de que dispone la administración para resolver en el sentido de requerirle para que aporte documento de identidad en vigor (ya que el permiso de residencia había caducado en 31/10/2023), así como documentación que acreditara la efectiva ocupación de la vivienda. En fecha 31/01/2024 la interesada presenta un escrito aportando la documentación que le había sido requerida

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **05/02/2024** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha, a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Valencia que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado.

En escrito de fecha **07/03/2024** la interesada agradece nuestra colaboración y nos comunica que su expediente se ha resuelto favorablemente.

No obstante lo anterior, esta institución emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400357, de 26/03/2024](#) en la que se acordó formular al Ayuntamiento de Valencia las siguientes recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales.

- 1. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Valencia lo dispuesto en el apartado del 13 artículo 1 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en el que se establece textualmente que "si el Ayuntamiento no notifica dentro de los tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, operará el silencio positivo y el ciudadano quedará a todos los efectos empadronado en ese municipio (artículo 24 de la Ley 39/2015), desde la fecha de su solicitud".
- 2. RECOMENDAMOS** que, en aplicación de la citada normativa, proceda a estimar las solicitudes de empadronamiento una vez transcurridos los tres meses desde su presentación sin que se haya producido la interrupción del plazo en ese periodo por las causas previstas en la ley de procedimiento administrativo.

En fecha **26/04/2024**, tiene entrada en esta institución el informe solicitado en el que el Ayuntamiento de Valencia acepta las recomendaciones efectuadas por esta institución en el sentido de estimar las solicitudes de empadronamiento una vez transcurridos los tres meses desde su presentación sin que se haya producido la interrupción del plazo en ese periodo por las causas previstas en la ley de procedimiento administrativo.

Se acusa favorablemente por parte de la autoridad municipal el recordatorio del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado del 13 artículo 1 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión de Padrón municipal, en cuanto al cumplimiento la obligación de resolver y de los efectos legales derivados de su aplicación, tal y como determinan, los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Llegados a este punto, habiendo obtenido la promotora de la queja resolución expresa favorable a la solicitud presentada, objeto de la queja, y habiéndose producido la aceptación de las recomendaciones efectuadas en la Resolución del Síndic de Greuges de fecha 26/03/2023 por parte del Ayuntamiento de Valencia, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja.

Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana